

RES. 1206/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0001300, Ent. N° 792/2020)**

VISTO: el Oficio N° 16/2020 de 31/01/2020 remitido por la Contadora Delegada Titular en la Intendencia Departamental de Lavalleja, relacionado con reiteraciones de gastos efectuadas en el mes de enero de 2020;

RESULTANDO: **1)** que la Contadora Delegada Subrogante observó 3 gastos relacionados con sueldos de zafrales del mes de diciembre de 2019, por no coincidir los valores de los jornales liquidados con los vigentes en la Modificación Presupuestal 2018-2020 por un monto de \$ 4:251.014 y por no cumplir el artículo 86 de la Constitución de la República por un importe de \$ 310.510, al pagarse compensaciones no previstas presupuestalmente;

2) que en el correo electrónico de fecha 22/04/2020, la Contadora Delegada Titular expresa que “para los zafrales se presupuestó una partida global en el Rubro 5031 Retribuciones zafrales”;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que de acuerdo al Resultando 2), no se establecen valores para los jornales de los trabajadores zafrales en la Modificación Presupuestal 2018-2020 de la Intendencia Departamental de Lavalleja, por lo que el Ordenador del gasto puede determinarlos al momento de la contratación;

3) que por lo expresado en el Considerando anterior, los gastos por \$ 4:251.014, no son observables;

4) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones por el pago de compensaciones por un monto de \$ 310.510;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada Subrogante en la Intendencia Departamental de Lavalleja a que se hace referencia en el Considerando 3);
- 2)** Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada Subrogante en la Intendencia Departamental de Lavalleja de acuerdo a lo expresado en el Considerando 4);
- 3)** Dar cuenta a la Junta Departamental;
- 4)** Comunicar esta Resolución a la Intendencia Departamental de Lavalleja y a las Contadoras Delegadas.

bf